



# Asamblea General

Distr. general  
5 de julio de 2018  
Español  
Original: inglés

Septuagésimo segundo período de sesiones  
Tema 160 a) del programa

## **Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio: Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación**

### **Informe de la Quinta Comisión**

*Relator:* Sr. Felipe **García Landa** (México)

## **I. Introducción**

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 15 de septiembre de 2017, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su septuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado “Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio: Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación” y asignarlo a la Quinta Comisión.
2. La Quinta Comisión examinó el tema en sus sesiones 38ª y 48ª, celebradas los días 14 de mayo y 5 de julio de 2018. Las declaraciones y observaciones formuladas en el transcurso del examen del tema por la Comisión figuran en las actas resumidas correspondientes<sup>1</sup>.
3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:
  - a) Informe del Secretario General sobre la ejecución del presupuesto de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación para el período comprendido entre el 1 de julio de 2016 y el 30 de junio de 2017 ([A/72/633](#) y [A/72/633/Corr.1](#));
  - b) Informe del Secretario General sobre el presupuesto de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación para el período comprendido entre el 1 de julio de 2018 y el 30 de junio de 2019 ([A/72/719](#));
  - c) Informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ([A/72/789/Add.2](#)).

<sup>1</sup> [A/C.5/72/SR.38](#) y [A/C.5/72/SR.48](#).



## II. Examen del proyecto de resolución A/C.5/72/L.39

4. En su 48ª sesión, celebrada el 5 de julio, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación” (A/C.5/72/L.39), presentado por la Presidencia de la Comisión sobre la base de consultas oficiosas coordinadas por el representante de Ghana.

5. En la misma sesión, el representante de la República Árabe Siria propuso enmendar oralmente el proyecto de resolución para añadir un nuevo párrafo en la parte dispositiva que dijera lo siguiente:

“*Toma nota* del párrafo 27 del informe de la Comisión Consultiva y decide suprimir dos plazas temporarias de contratación internacional en la Oficina del Comandante de la Fuerza, Jefe de la Misión, para un Asesor Especial (P-5) y un Oficial de Enlace de la Misión (P-4), y decide además no aprobar las cinco plazas de personal temporario general que se propone convertir en puestos de contratación internacional para reforzar la Sección de Seguridad;”

6. En la misma sesión, los representantes de la Federación de Rusia y la República Islámica del Irán formularon declaraciones en apoyo de la enmienda propuesta.

7. También en la 48ª sesión, la representante de los Estados Unidos de América solicitó una votación registrada sobre la enmienda propuesta y, antes de la votación, formuló una declaración en explicación de voto.

8. En la misma sesión, la Comisión rechazó la enmienda propuesta en votación registrada por 54 votos contra 13 y 55 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

### *Votos a favor:*

Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burundi, China, Congo, Cuba, Federación de Rusia, Irán (República Islámica del), Liberia, Nicaragua, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Venezuela (República Bolivariana de).

### *Votos en contra:*

Albania, Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Australia, Austria, Bahrein, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

### *Abstenciones:*

Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Bahamas, Bangladesh, Benin, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Camerún, Chile, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gambia, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, India, Indonesia, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kenya, Líbano, Malasia, Malí, Mongolia, Myanmar, Nepal, Nigeria, Panamá, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Singapur, Sudáfrica, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Uruguay, Zambia, Zimbabwe.

9. En la misma sesión, después de la votación, los representantes de Austria (en nombre de la Unión Europea) y la República Árabe Siria formularon una declaración en explicación de voto.
10. También en la 48ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.5/72/L.39](#) sin someterlo a votación (véase el párr. 12).
11. Después de la aprobación del proyecto de resolución, el representante de la República Árabe Siria formuló una declaración para explicar su posición.

### III. Recomendación de la Quinta Comisión

12. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

#### **Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación**

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* los informes del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación<sup>1</sup> y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>2</sup>,

*Recordando* la resolución 350 (1974) del Consejo de Seguridad, de 31 de mayo de 1974, relativa al establecimiento de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, y las resoluciones posteriores en que el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza, la más reciente de las cuales es la resolución [2394 \(2017\)](#), de 21 de diciembre de 2017, en la que el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza hasta el 30 de junio de 2018,

*Recordando también* su resolución 3211 B (XXIX), de 29 de noviembre de 1974, relativa a la financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, y sus resoluciones posteriores al respecto, la más reciente de las cuales es la resolución [71/306](#), de 30 de junio de 2017,

*Reafirmando* los principios generales en que se basa la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, enunciados en sus resoluciones 1874 (S-IV), de 27 de junio de 1963, 3101 (XXVIII), de 11 de diciembre de 1973, y [55/235](#), de 23 de diciembre de 2000,

*Teniendo presente* que es indispensable proporcionar a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Solicita* al Secretario General que confíe al Jefe de Misión la tarea de formular las futuras propuestas presupuestarias observando plenamente lo dispuesto en sus resoluciones [59/296](#), de 22 de junio de 2005, [60/266](#), de 30 de junio de 2006, [61/276](#), de 29 de junio de 2007, [64/269](#), de 24 de junio de 2010, [65/289](#), de 30 de junio de 2011, [66/264](#), de 21 de junio de 2012, [69/307](#), de 25 de junio de 2015, y [70/286](#), de 17 de junio de 2016, así como en otras resoluciones pertinentes;

2. *Toma nota* del estado de las contribuciones para la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación al 30 de abril de 2018, incluidas las contribuciones pendientes de pago, que ascienden a 20.770.702 dólares de los Estados Unidos, que constituyen aproximadamente el 1% del total de las cuotas, observa con preocupación que solo 70 Estados Miembros han pagado sus cuotas íntegramente e insta a todos los demás Estados Miembros, en particular a los que están en mora, a que aseguren el pago de sus cuotas pendientes;

3. *Expresa su aprecio* a los Estados Miembros que han pagado sus cuotas íntegramente e insta a todos los demás Estados Miembros a que hagan todo lo posible por pagar íntegramente sus cuotas para la Fuerza;

<sup>1</sup> [A/72/633](#) y [A/72/633/Corr.1](#) y [A/72/719](#).

<sup>2</sup> [A/72/789/Add.2](#).

4. *Expresa preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso de las sumas adeudadas a los países que aportan contingentes, los cuales soportan una carga adicional debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

5. *Pone de relieve* que todas las misiones de mantenimiento de la paz, en curso y futuras, deben recibir un trato igual y no discriminatorio en lo que respecta a las disposiciones financieras y administrativas;

6. *Pone de relieve también* que deben proporcionarse recursos suficientes a todas las operaciones de mantenimiento de la paz para que cumplan sus mandatos respectivos con eficacia y eficiencia;

7. *Solicita* al Secretario General que asegure que los proyectos de presupuesto de las operaciones de mantenimiento de la paz se basen en los mandatos legislativos pertinentes;

8. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>2</sup>, con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución, y solicita al Secretario General que asegure su aplicación completa;

9. *Solicita* al Secretario General que asegure el cabal cumplimiento de las disposiciones pertinentes de sus resoluciones [59/296](#), [60/266](#), [61/276](#), [64/269](#), [65/289](#), [66/264](#), [69/307](#) y [70/286](#);

10. *Solicita también* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Fuerza se administre con el máximo de eficiencia y economía;

#### **Informe sobre la ejecución del presupuesto para el período comprendido entre el 1 de julio de 2016 y el 30 de junio de 2017**

11. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la ejecución del presupuesto de la Fuerza para el período comprendido entre el 1 de julio de 2016 y el 30 de junio de 2017<sup>3</sup>;

12. *Decide* consignar en la Cuenta Especial para la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación la suma de 8.166.300 dólares para el mantenimiento de la Fuerza, previamente autorizada por la Comisión Consultiva para el período comprendido entre el 1 de julio de 2016 y el 30 de junio de 2017, en cumplimiento de lo dispuesto en la sección VI de la resolución [64/269](#) de la Asamblea General, además de la suma de 47.714.100 dólares aprobados previamente para el mismo período con arreglo a lo dispuesto en su resolución [70/279](#), de 17 de junio de 2016;

#### **Financiación de la consignación adicional correspondiente al período comprendido entre el 1 de julio de 2016 y el 30 de junio de 2017**

13. *Decide*, teniendo en cuenta el monto de 50.289.400 dólares ya prorrateado de conformidad con lo dispuesto en su resolución [70/279](#) para el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de junio de 2017, prorratear entre los Estados Miembros la suma adicional de 8.166.300 dólares para el mantenimiento de la Fuerza durante el mismo período, de conformidad con los niveles actualizados en la resolución [70/246](#) de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 2015, teniendo en cuenta la escala de cuotas para 2016 y 2017, que figura en la resolución [70/245](#) de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 2015;

14. *Decide también* que se deduzcan de los montos resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros, previsto en el párrafo 13, la suma de 508.100 dólares,

<sup>3</sup> [A/72/633](#) y [A/72/633/Corr.1](#).

que representa otros ingresos en relación con el ejercicio económico terminado el 30 de junio de 2017;

15. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de los montos resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 14 las partes que les correspondan de la suma de 57.200 dólares en el Fondo de Nivelación de Impuestos, que representa los ingresos adicionales estimados por concepto de contribuciones del personal para la Fuerza en relación con el ejercicio económico terminado el 30 de junio de 2017;

**Estimaciones presupuestarias correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio de 2018 y el 30 de junio de 2019**

16. *Decide* consignar en la Cuenta Especial para la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación la suma de 64.190.100 dólares para el período comprendido entre el 1 de julio de 2018 y el 30 de junio de 2019, suma que incluye 60.295.100 dólares para el mantenimiento de la Fuerza, 3.112.100 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz y 782.900 dólares para la Base Logística de las Naciones Unidas en Brindisi (Italia);

**Financiación de la consignación correspondiente al período comprendido entre el 1 de julio de 2018 y el 30 de junio de 2019**

17. *Decide* prorratear entre los Estados Miembros la suma de 32.095.050 dólares para el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2018, de conformidad con los niveles actualizados en su resolución [70/246](#), teniendo en cuenta la escala de cuotas para 2018, que figura en su resolución [70/245](#), siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Fuerza;

18. *Decide también* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), se deduzcan de los montos resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 17 las partes que les correspondan de la suma de 835.900 dólares en el Fondo de Nivelación de Impuestos, suma que se compone de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal aprobados para la Fuerza, por valor de 676.600 dólares, la parte que corresponde a la Fuerza en el prorrateo de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal aprobados para la cuenta de apoyo, por valor de 125.750 dólares, y la parte que corresponde a la Fuerza en el prorrateo de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal aprobados para la Base Logística de las Naciones Unidas, por valor de 33.550 dólares;

19. *Decide además* prorratear entre los Estados Miembros la suma de 32.095.050 dólares para el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2019, a razón de 5.349.175 dólares por mes, de conformidad con la escala de cuotas para 2019 y los niveles actualizados<sup>4</sup>, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Fuerza;

20. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), se deduzcan de los montos resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 19 las partes que les correspondan de la suma de 835.900 dólares en el Fondo de Nivelación de Impuestos, suma que se compone de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal aprobados para la Fuerza, por valor de 676.600 dólares, la parte que corresponde a la Fuerza en el prorrateo de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal aprobados para la cuenta de apoyo, por valor de 125.750 dólares, y la parte que corresponde a la Fuerza en el

<sup>4</sup> Que habrá de aprobar la Asamblea General.

prorrateo de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal aprobados para la Base Logística de las Naciones Unidas, por valor de 33.550 dólares;

21. *Pone de relieve* que ninguna misión de mantenimiento de la paz debe financiarse tomando en préstamo fondos de otras misiones de mantenimiento de la paz en curso;

22. *Alienta* al Secretario General a que siga tomando nuevas medidas para garantizar la seguridad de todo el personal que participa en la Fuerza bajo los auspicios de las Naciones Unidas, teniendo presente lo dispuesto en los párrafos 5 y 6 de la resolución [1502 \(2003\)](#) del Consejo de Seguridad, de 26 de agosto de 2003;

23. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según corresponda, con arreglo a los procedimientos y las prácticas establecidos por la Asamblea General;

24. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio”, el subtema titulado “Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación”.

---